

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 AGO 2015	
16 ⁵⁰	
Recibido.....Hs.	
Exp. N°.....SENADO	30279



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Créase en la Provincia de Santa Fe el "Programa de fomento para la producción y expansión de la cadena productiva del arroz" dependiente del Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 2.- El "Programa de fomento para la producción y expansión de la cadena productiva del arroz" tiene por objeto:

- a) Promover y ejecutar acciones tendientes al logro del crecimiento y expansión sustentable de la producción de arroz y su industrialización y comercialización en el territorio santafesino.
- b) Fomentar e impulsar el diseño, desarrollo y puesta en marcha de políticas, planes, programas, proyectos u operaciones comerciales de exportación.
- c) Fomentar la expansión de las áreas sembradas.
- d) Fomentar el financiamiento y contribuir subsidiariamente con pequeños productores en adquisición de equipamiento y maquinarias de trabajo.
- e) Financiar a aquellos productores que mantengan y/o amplíen las áreas sembradas.
- f) Fomentar la investigación, estudios, elaboración y ejecución de proyectos tendientes a lograr un mejor posicionamiento estratégico del cultivo, su industrialización y comercialización del arroz santafesino.
- g) Difundir la información sobre producción, industrialización, comercialización y consumo de arroz.
- h) Capacitar y actualizar a empresarios, profesionales, técnicos y operarios involucrados.
- i) Integrar una base informática de datos de producción de arroz, su industrialización y comercialización.
- j) Establecer y operar un sistema de seguros que permite compensar la baja de precios por debajo de los indicadores que elabora el Ministerio de la Producción.
- k) Fijar precios compensatorios o de sostén cuando la baja en el precio de mercado afecta la sustentabilidad económica de la actividad arrocera.
- l) Todas las acciones necesarias que tienen por objeto el crecimiento y expansión sustentable de la cadena productiva del arroz.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarios de la presente ley las organizaciones y/o empresas



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

industriales, comerciales y de servicio, de capital nacional, que en su accionar generan impacto en la cadena productiva del arroz y cuyo ámbito de actuación y domicilio legal se encuentra dentro del territorio de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4.- Ejerce la autoridad de administración y aplicación del Programa previsto en la presente ley, el Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe, el cual a todos los efectos crea en su ámbito una comisión técnica asesora y dicta el reglamento interno para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5.- Los sujetos previstos en el Artículo 3° que desean recibir los beneficios fijados por esta ley deben inscribirse en el registro que para tal fin crea la autoridad de aplicación, con las condiciones que se establecen en la reglamentación.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos que forman parte del registro como beneficiarios del presente "Programa de fomento para la producción y expansión de la cadena productiva del arroz" deben presentar en forma anual, dentro de los ciento veinte días (120) del cierre de ejercicio, el balance económico, en la forma y con los procedimientos que se establecen en la reglamentación. En el caso de personas físicas y jurídicas que no se encuentran obligadas a presentar Estados Contables en los términos de la Ley 19550 (Ley de Sociedades Comerciales) y sus concordantes y modificatorias, la reglamentación establece la documentación a presentar en cada caso.

ARTÍCULO 7.- En el Registro que se crea en el Artículo 5° de la presente, la autoridad de aplicación debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Datos identificatorios suficientes de las personas físicas o jurídicas según registro ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Cantidad de hectáreas disponibles y cantidad de hectáreas sembradas.
- c) Rinde por hectárea proyectado y rinde de las dos últimas cosechas, si existen.
- d) Sistema fiscal impositivo provincial y nacional que operan.
- e) Toda la información necesaria a los efectos del cumplimiento del objeto del programa.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo Provincial debe establecer las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento del presente Programa en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial, las que se ajustan anualmente según la condición de los valores o precios de mercado, superficie del cultivo y volúmenes de producción proyectados. Adicionalmente, a los efectos de financiar el Programa se incorporan los aportes del Estado Nacional o interprovinciales y las donaciones, legados y/o contribuciones que se reciben para tal fin.

ARTÍCULO 9.- Cuando no son utilizadas en su totalidad las partidas presupuestarias previstas en el Artículo 8, el saldo resultante en el año del presupuesto considerado, pasa al siguiente.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial, a los efectos de instrumentar el "Programa de Fomento para la Producción y Expansión de la cadena productiva del arroz".

ARTÍCULO 11.- Fijase al Poder Ejecutivo un plazo de noventa días (90) para su reglamentación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de julio de 2015.


Dr. RICARDO V. PAULCHENKO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES